RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 283-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 30 de setiembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Contrato de Servicio N° 038-2021-MDO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTA", META 0075-2021; Orden de Servicio Nº 290-2021; Informe N° 066-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 10 de agosto de 2021, el Residente de Obra; Informe N° 0176-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente de Infraestructura; Informe N° 080-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 26 de agosto de 2021, el Residente de Obra; Informe N° 0298-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 26 de agosto de 2021, el Gerente de Infraestructura; Carta N° 054-2021-MDO-LBTV, de fecha 31 de agosto de 2021, la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe N° 098-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Residente de Obra; Informe N° 105-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 14 de setiembre de 2021, el Residente de Obra; Informe N° 0394-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Gerente de Infraestructura; Informe y Opinión Legal Nº 253-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 28 de setiembre de 2021, emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las clausulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36º El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: **36.1 Cualquiera**

de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: (...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto –total o parcialmente- por causas imputables

al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según lo previsto en el artículo 143 del Reglamento, realizando –cuando corresponda- la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad. 3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello, debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2020-MDO/GM, sobre normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores al ocho UIT de la municipalidad distrital de Ollantaytambo, visto el punto 7.5.6, causales de resolución de contrato, se resuelve el contrato en los siguientes casos; a).- cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, para los literales a).-, b).- y c).- de la Presente Directiva N° 003-2020-MDO/GM, la oficina de admiración mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Según contrato suscrito el proveedor de servicio a incumplido la cláusula décima primera, inciso 3. y la cláusula décimo segunda, además de contar con opinión legal y tomar como referencia los informes anteriormente mencionados;

Que, el Código Civil: "Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial...". Para el caso del Contrato Administrativo,

creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES : "...Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por los menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la Entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (...)";

Que, en fecha 03 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la empresa GRUPO APTO ARQUEOLOGÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., representada por la Srta. Apaza Chutas Ruthfely, suscribieron el Contrato de Servicio N° 038-2021-MDO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTA", META 0075-2021, por el monto contractual que asciende a la suma de S/ 31,500.00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, en fecha 03 de mayo de 2021 se le notifica a la Srta. Apaza Chutas Ruthfely la Orden de Servicio N° 290-2021, que corresponde al primer entregable del SERVICIO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTA";

Que, mediante Informe N° 066-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 10 de agosto de 2021, el Residente de Obra, Ing. Luis Cesar Vargas Becerra, indica lo siguiente: (...) Previo cordial saludo, me dirijo a Ud. para solicitar por su intermedio opinión Técnico Legal de la oficina de Asesoría Jurídica sobre la remuneración a la empresa GRUPO APTO ARQUEOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. representada por la Sra. Ruthfely Apaza Chutas con DNI N° 44379557 por la ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" - META 0075, y que según Contrato de Servicio N° 038-2021-MDO indica que para el primer entregable se debió obtener la Resolución de Aprobación del Componente Arqueológico por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC) el cual fue improcedente según Resolución Directoral N° 000710-2021-DDC-CUS/MC pero habiéndose generado gastos en la elaboración del P.M.A. por parte de la empresa que solicita que se le reconozca dichos gastos, según menciona en el documento presentado por la representante de la empresa indicando que se le abone el primer pago;

Que, mediante Informe N° 0176-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el informe del Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", META 075, donde solicita la Opinión Legal al primer entregable y abono correspondiente al PMA del Proyecto antes mencionado. Tal cual indica el Residente en el informe adjunto;

Que, mediante Informe N° 080-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 26 de agosto de 2021, el Residente de Obra, Ing. Luis César Vargas Acuña, indica lo siguiente: (...) Previo cordial saludo, me dirijo a Ud. para solicitar por su intermedio opinión Técnico Legal de la oficina de Asesoría Jurídica sobre la

remuneración a la empresa GRUPO APTO ARQUEOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. representada por la Sra. Ruthfely Apaza Chutas con DNI N° 44379557 por la ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA OLLANTA - DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" - META 0075, y que según Contrato de Servicio N° 038-2021-MDO se cumplió con los plazos establecidos para el primer entregable pero no se obtuvo el producto final que debió ser la Resolución de Aprobación del Componente Arqueológico por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco [DDC] el cual fue improcedente según Resolución Directoral N° 000710-2021-DDC-CUS/MC pero habiéndose generado gastos en la elaboración del P.M.A. por parte de la empresa que solicita que se le reconozca dichos gastos, según se menciona en el documento presentado por la representante de la empresa indicando que se le abone el primer pago;

Que, mediante Informe N° 0298-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 26 de agosto de 2021, el Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el informe del Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; META 075, donde solicita evacuación y Opinión Legal al primer entregable; que según contrato N° 038-2021-MDO se cumplió con os plazos establecidos para el primer entregable mas no se obtuvo el producto final que debió ser la Resolución de Aprobación del componente Arqueológico en la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco; las cuales se generó gastos en la elaboración del P.M.A. y la empresa solicita se le reconozca dichos gastos; por tal motivo el Residente de Obra solicita la opinión legal para así pueda proceder con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 054-2021-MDO-LBTV, de fecha 31 de agosto de 2021, la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Libia Belén Thupa Velásquez, indicó lo siguiente: (...) **CONCLUSIÓN:** Realiza la valoración de la Petición presentada por el Consultor, los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas correspondientes y en concordancia con el marco normativo que regula la materia, esta unidad establece que: 1. La empresa consultora NO CUMPLIÓ con lo establecido en el contrato suscrito con nuestra Entidad, por lo que no se puede realizar pago alguno al ser el servicio a todo costo, este incumplimiento del servicio en mención podría generar un perjuicio al cumplimiento de las metas y compromisos programados en el presente año fiscal. 2. Deberá requerirse a la empresa consultora el cumplimiento del servicio para el cual fue contratado, en un plazo máximo de 05 días, posterior a dicha fecha se procederá conforme al artículo 165° del RLCE Ley N° 20225. **RECOMENDACIÓN:** a) El área Usuaria conforme a sus responsabilidades establecidas por Ley debe emitir un informe técnico acorde al TDR del servicio solicitado, siendo ellos los responsables del cumplimiento del mismo;

Que, mediante Informe N° 098-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Residente de Obra, Ing. Luis C. Vargas Acuña, indica lo siguiente: Mediante el presente me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar OPINIÓN LEGAL de la oficina de ASESORÍA JURÍDICA sobre lo solicitado por la empresa GRUPO APTO, ARQUEOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. representada por la Sra. Apaza Chutas Ruthfely, contratado para la ELABORACIÓN DEL PLAN DEL MONITOREO ARQUEOLÓGICO para a obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA OLLANTA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA -CUSCO" meta: 075 que según contrato de servicio N° 038-2021-MDO indica que para el primer entregable se decidió obtener la Resolución de Aprobación del Componente Arqueológico por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y según Resolución Directoral N° 000710-2021-DDC-CUS/MC de fecha Cusco 07 de Julio del 2021 declara

IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N° 105-2021-RP-GI-MDO-LCVA, de fecha 14 de setiembre de 2021, el Residente de Obra, Ing. Luis C. Vargas Acuña, indica lo siguiente: Mediante el presente me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO N° 038-2021- MDOy la ANULACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 290 Y N° 475 y por el servicio de Elaboración, Aprobación y Ejecución del Componente Arqueológico y según contrato de servicio N° 038-2021-MDO la empresa GRUPO APTO, ARQUEOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. representada por la Sra. Apaza Chutas Ruthfely, quien realiza la entrega de la Resolución Directoral N° 000710-2021-DDC-CUS/MC de fecha Cusco 07 de Julio del 2021 emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco el cual declara IMPROCEDENTE el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA EN LA CO MUNIDAD CAMPESINA OLLANTA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO" meta: 075 que según contrato de servicio N° 038-2021-MDO indica que para el primer entregable se debió obtener la Resolución de Aprobación de Componente Arqueológico por parte de la DDC Cusco. La Anulación del contrato se fundamenta con referencia a la CARTA N° 054-2021-MDO-LBTV;

Que, mediante Informe N° 0394-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, ha indicado lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el informe del Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; META 075, donde solicita la Resolución del CONTRATO N° 038-2021-MDO y la ANULACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 290 Y 475, por el servicio de Aprobación y Ejecución del Componente Arqueológico; la empresa GRUPO APTO representada por la Sra. Apaza Chutas Ruthfely quien realiza la entrega de la Resolución Directoral N° 000710-2021-DDC-CUS/MC en el cual declarada IMPROCEDENTE el Plan de Monitoreo Arqueológico, ya que en el contrato mencionado indica que para el primer entregable se debió obtener la resolución de Aprobación, por lo que el Residente de Obra solicita la anulación de la documentación según conclusiones de la referencia CARTA N° 054-2021-MDO-LBTV;

Que, con Informe y Opinión Legal N° 253-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 28 de setiembre de 2021, el Asesor Legal opina que es **PROCEDENTE**, resolver de forma total, EL CONTRATO N° 038-2021-MDO, SUSCRITO EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y LA EMPRESA GRUPO APTO ARQUEOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., representado por su Gerente Sra. Ruthfely Apaza Chutas, contrato denominado: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPONENTE ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTA"; por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese de haber sido requerido para su cumplimiento, prevista por el Literal a) Inciso 164.1 del Artículo 164° del DECRETO SUPREMO N2 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, esto es que se ha superado el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, puesto que el consultor no cumplió con la entrega del primer entregable con el Plan de Monitoreo Arqueológico, ya que este fue declarado Improcedente mediante Resolución Directoral N° 000710-2021-DDC-CUS/MC. Por lo que, al existir un incumplimiento injustificado por responsabilidad de la contratista, corresponde resolver el Contrato de Servicios N° 038-2021-MDO, de fecha 26 de abril de 2021, conforme lo estipulado en su CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; supuestos que son concordantes con lo

previsto por el Artículo 1371° del Código Civil, es decir, que corresponde resolver el contrato y dejarse sin efecto, por las causales antes descritas y que son sobrevinientes a su celebración; y de ser el caso apliquese las penalidades correspondientes;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO N° 038-2021-MDO, suscrito en fecha 26 de abril de 2021, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y LA EMPRESA GRUPO APTO ARQUEOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., representado por su Gerente Sra. Ruthfely Apaza Chutas, contrato denominado: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPONENTE ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OLLANTA, SECTORES DE CHOQUEBAMBA Y PUMAMARCA DEL DISTRITO DE OLLANTA", precisándose que la resolución contractual, por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y servicios Auxiliares que conforme a lo dispuesto por el Inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, el presente contrato se resuelve por causas imputables al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los proveedores y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL